

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMÚN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil once. -----

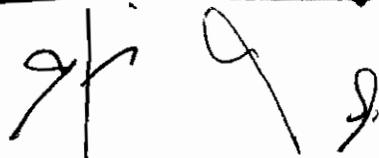
**VISTOS.-** Para resolver sobre la queja interpuesta por la [REDACTED] contra la negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, para recepcionar solicitudes de acceso a la información pública. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha tres marzo de dos mil once, la [REDACTED] presentó un escrito a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, prevista en la fracción III del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO, VENGO A LEVANTAR FORMAL QUEJA EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC) DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN; EN VIRTUD DE QUE SU TITULAR LAURA BEATRIZ GÓNGORA SALAS SE HA NEGADO A RECIBIR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA SIGNANTE Y [REDACTED] EN EL PRETEXTO QUE SE NECESITA HOJA MEMBRETADA Y SELLO DEL PARTIDO AL CUAL PERTENEZCO LO CUAL CONTRADICE LA ESENCIA DEL ARTICULO (SIC) EL ARTICULO (SIC) 39 DE LA LEY QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DE ESE INSTITUTO”

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil once, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha veintiocho de febrero del presente año y anexos, mediante el primero de los cuales manifestó que de manera conjunta con [REDACTED] ha presentado solicitudes de acceso ante la Unidad de Acceso obligada, sin que ésta última las hubiera recibido, motivo por el cual, a título personal y en representación del citado [REDACTED] interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que de los documentos remitidos por la quejosa no se advirtió constancia alguna que acredite que [REDACTED] la hubiere

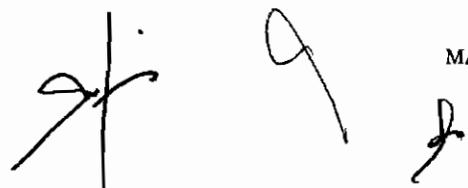


PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMUN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

nombrado o autorizado para que en su nombre y representación interpusiera el procedimiento al rubro citado, se requirió a la parte actora para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del mencionado acuerdo, remitiera a este Consejo General la documental idónea que acredite la representación legal que ostenta en nombre de [REDACTED] percibiéndole de que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada la inconformidad del último de los señalados, y el trámite se daría únicamente a la que se refiere a sus intereses; finalmente, en virtud de que la quejosa no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto.

**TERCERO.-** En fecha veintidós de marzo de dos mil once, se fijó en estrados del Instituto a la parte actora el acuerdo descrito en el antecedente que precede, mismo que se tuvo por notificado el día veintitrés de ese mismo mes y año.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil once, en virtud de que feneció el término de tres días concedido a [REDACTED] por auto de fecha nueve del propio mes y año, sin que remitiese la documental requerida, se declaró precluido su derecho, por lo tanto se hizo de su conocimiento que la presente queja se tramitaría solamente en lo que se refiere a sus intereses, esto es, contra la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, de recibir las solicitudes de acceso de fecha veintidós de febrero del año en curso; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción III, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; de igual manera, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento previamente invocado, así como el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos, se ordenó realizar una diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso que nos ocupa, en presencia de las partes, con el

 MABV 2

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMON, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

objeto de verificar si la Unidad de Acceso responsable aceptaba o no la solicitud de acceso que la particular desea presentar; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/CG/ST/664/2011, en fecha seis de abril de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha catorce de abril del presente año, se tuvieron por presentados el memorándum número U.A.S. 121/2011 de fecha siete de abril de dos mil once y anexo, así como el escrito de fecha ocho del propio mes y año, mediante el primero de los cuales la Titular de Análisis y Seguimiento del Instituto, envió documento original relativo al acta de verificación de fecha siete del mes y año en cuestión, efectuada por el Biólogo, José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la citada Unidad Administrativa; y con el segundo de los nombrados, [REDACTED], proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones. Ahora, en virtud de no haberse realizado la diligencia pues la quejosa no se presentó en las oficinas de la obligada, se ordenó efectuar una de nueva cuenta, con el mismo objeto de la primera decretada. Finalmente, en virtud de que feneció el término de tres días otorgado al Titular de la Unidad de Acceso que nos atañe sin que éste hubiera realizado manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere por auto de fecha treinta de marzo de dos mil once, se declaró precluido su derecho.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio INAIP/CG/ST/720/2011, en fecha dieciocho de abril de dos mil once y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**OCTAVO.-** A través del acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Encargada del Despacho de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, Licenciada Elina Estrada Aguilar, por ausencia de la Titular del área en cuestión con el memorándum número U.A.S 145/2011 de fecha diecinueve de abril del año en curso, a través del cual remitió a este Consejo General el original del acta de verificación de fecha diecinueve de abril del presente año, con motivo de la visita física que por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, se ordenara practicar en

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMUN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán. Finalmente, del estudio integral perpetrado al acta antes aludida, se advirtió que la Titular de la Unidad de Acceso obligada, sí recibió la solicitud de acceso presentada en ese momento por [REDACTED] asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

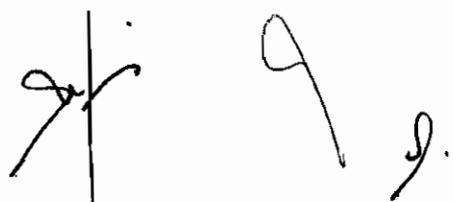
**NOVENO.-** Mediante oficio INAI/CG/ST/794/2011, en fecha trece de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

**TERCERO.** Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMUN, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

**CUARTO.** Del análisis efectuado al escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y anexo, presentados el día tres de marzo del propio año por la [REDACTED] se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica en la omisión de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, para recibir las solicitudes efectuadas por la particular.

Al respecto, por acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, se determinó que el curso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción III del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

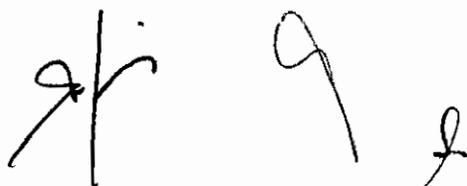
**“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

.....

.....

**III.- CUANDO SE NIEGUE POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO, LA RECEPCIÓN DE ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN;”**

Asimismo, en fecha seis de abril de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por la [REDACTED] la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMEN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

documento alguno en el que expusiera lo conducente y por esta razón se declaró precluido su derecho.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable a la especie y la existencia de causal de sobreseimiento alguna cuya actualización impida el estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:**

**I. GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENEREN O SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;**

**ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:**

**IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;**

**ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

**VI.- UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LAS OFICINAS ENCARGADAS DE RECIBIR Y DESPACHAR LAS SOLICITUDES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE FORMULEN A CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

**ARTÍCULO 36.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁN EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y EL SOLICITANTE, YA QUE SON LAS RESPONSABLES DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ADEMÁS, REALIZARÁN TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON SU**





PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: T [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMÚN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

**SEXTO.** Con motivo del escrito de queja interpuesto por la ciudadana ante este Instituto el día tres de marzo del año en curso, este Órgano Colegiado **1)** dio vista de la queja en comento a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las documentales pertinentes, e **2)** instruyó, por acuerdos de fecha treinta de marzo y catorce de abril, ambos de dos mil once, que los días siete y diecinueve de abril del año en curso, se practicara una diligencia de verificación en las oficinas de la Unidad de Acceso para corroborar la irregularidad indicada por la particular.

Al respecto, la responsable no presentó dentro del término concedido constancia alguna donde externara los argumentos correspondientes, no obstante lo anterior en la diligencia de verificación practicada el día diecinueve de abril del año que transcurre por el Auxiliar del Instituto designado para tales fines, BIÓLOGO, JOSÉ HONORIO CEMÉ EUÁN, se hizo constar que la C. LAURA BEATRIZ GÓNGORA SALAS, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, **recibió la solicitud de acceso** que la [REDACTED] **realizó** y **presentó** en dicho momento; ante tales hechos, se considera que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

**“SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:**

- I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVAN EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y**

Esto es así, pues siendo la pretensión de la impetrante al interponer el procedimiento que hoy se resuelve, obtener un pronunciamiento por parte de esta Autoridad resolutoria mediante el cual se le constriñera a la Unidad de Acceso a la

[REDACTED SIGNATURE]

MABV 8

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMÚN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

Información Pública del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, dar cumplimiento a la obligación que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán le impone, esto es, recibir, la solicitud de acceso a la información pública que la quejosa presentara, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, resulta obvio que al haberse **constatado** que la autoridad responsable **recibió** el día **diecinueve de abril de dos mil once** la solicitud formulada por la [REDACTED], pueda concluirse que ha sido **satisfecha su pretensión**.

En mérito de lo anterior, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número **11/2011**, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

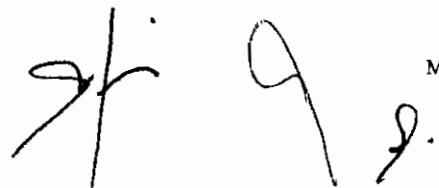
### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por la [REDACTED] de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HOMUN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 11/2011.

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de mayo de dos mil once, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----

  
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA

  
C. P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO